

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: **15-2017-00548**

- 1.- El presente proceso promovido por MARÍA DE JESUS CORREDOR NUMPAQUE contra OSCAR FREDY MONGUI CRUZ, correspondió por reparto al Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad, el cual fue admitido por auto de 11 de diciembre de 2017 (fl. 50, C.1 – archivo PDF-001, pág. 71).
- 2.- El demandado se notificó de manera personal el 15 de diciembre del mismo año (fl. 51, C.1 – archivo PDF-001, pág. 72), quien en oportunidad contestó la demanda.
- 3.- Por auto de 15 de marzo de 2018 ((fl. 122, C.1 – archivo PDF-001, pág. 164), se fijó fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que fue programada en varias oportunidades, siendo programada por última vez por auto de 6 de marzo de 2019 ((fl. 146, C.1 – archivo PDF-001, pág. 188).
- 4.- Posteriormente, por auto de 10 de julio de 2019 el juzgado 15 civil del circuito de esta ciudad declaró la pérdida de competencia conforme al artículo 121 del Estatuto Adjetivo (fl. 149, C.1 – archivo PDF-001, pág. 197).
- 5.- Este Juzgado por auto de 9 de septiembre de 2019 (fl. 153, C.1 – archivo PDF-001, pág. 202), avocó conocimiento para conocer el proceso.
- 6.- Por interlocutorio de fecha 2 de septiembre de 2021 se tuvo por revocado el poder otorgado por la demandante al abogado MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS; se negó la renuncia de poder del profesional que no había sido reconocido en el proceso y se requirió a la demandante para que en 30 días contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia nombre apoderado judicial so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P. (archivo PDF-002), sin embargo, sin embargo, esto no es óbice para continuar con el proceso, dado que las actuaciones posteriores se adelantaran aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.
- 7.- Por último, por proveídos de fecha 6 de mayo pasado, se advirtió a la demandante que debería actuar en el proceso por conducto de apoderado y se señaló fecha para la audiencia inicial, decisiones que no fueron registradas por secretaría en el portal Siglo XXI y micro sitio web, por ende, no se notificaron a las partes intervinientes, debido a confusión que se evidencia ante la existencia de dos procesos con el mismo número de radicado, pero con la diferencia que el primero se identifica con el número 1100131030**16**20170054800 y el segundo, con el número 1100131030**15**20170054800, es decir, dichas decisiones resultan inexistentes al no ser notificadas conforme al estatuto procesal civil.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que secretaría proceda a tomar los correctivos en el portal Siglo XXI conforme a las actuaciones emitidas dentro de la lid o dejar las constancias respectivas, con el fin de evitar confusiones entre los extremos procesales por registros que no corresponde a este asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a secretaría para que proceda oportunamente a desanotar el asunto, atendiendo la radicación diferenciada de los asuntos y evitar esta clase de imprecisiones a futuro.

TERCERO: Para continuar con el curso del proceso, se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 31 del mes de agosto del año que transcurre, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso en los términos del auto que la convoco (6 de mayo de 2022), teniendo en cuenta los artículos 2 y 7° de la Ley 2213 de 2022 y 103 del Código General del Proceso.

Requerir a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia sus correos electrónicos, el de las partes y demás sujetos intervinientes en este asunto y en la aludida diligencia. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La Secretaría del Despacho adelantará las gestiones pertinentes, con el fin de dar a conocer oportunamente el link para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 071 fijado el 26 DE JULIO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a2408956b5d2e0a93a3822899758dc0d7cb2c0d9781b71ba8c2d40fb3a364f6

Documento generado en 25/07/2022 05:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>